

RAD. No. 2022-00304

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 1287-I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.251.816 y T.P No. 64.275 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS ni el del artículo 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

- Revisada la pretensión primera condenatoria de la demanda, el despacho advierte que carece de precisión, en tanto que en ella no se señalan los valores mensuales que, a juicio de la parte actora, la empresa demandada debe compensar, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte actora, señalar mes a mes, el valor que pretende recaudar.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

- Revisados los hechos plasmados en la demanda, advierte el despacho que en ninguno de ellos se señaló expresamente que el demandante, para el mes anterior al que le fueron otorgadas las incapacidades, devengó como salario la suma de \$3.296.091 y menos aún, explicó los conceptos que dieron origen a tal monto, de ahí que deba el apoderado judicial incluir el relato correspondiente.

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

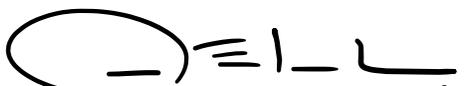
- Revisado el expediente, si bien a folio 45 se observa correo remitido por el apoderado judicial a la demandada, lo cierto es que, visto tanto el certificado de existencia y

representación legal de la parte actora, se advierte que el correo notificacionesjudiciales@copetran.com, no es el correo que para efectos de notificaciones judiciales tiene dispuesto la demandada, así como tampoco es un correo en el que se haya autorizado el recibo de comunicaciones de este tipo, de ahí que deberá acreditar la parte actora que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada a los canales dispuesto para ello.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p style="text-align: center;">BUCARAMANGA, 25 DE AGOSTO DE 2022</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--